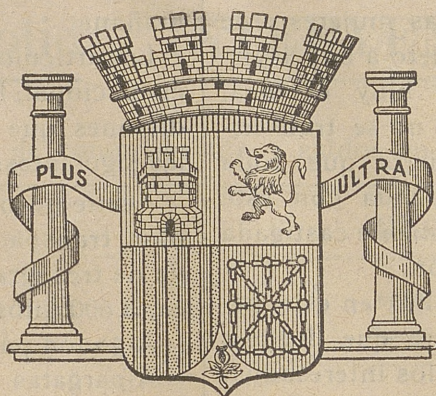


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DECRETO**

Modificada la plantilla de los Profesores Auxiliares de Institutos Nacionales y ordenada en tal forma que puedan percibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación precisamente los que figuran en la categoría de 6.000 y posteriores, no sería justo establecer distingos entre Profesores, aun perteneciendo a otros grados de la enseñanza, cuanto que tampoco se alteran las cifras del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en su virtud,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo único. Los haberes consignados para los Profesores Auxiliares de las Universidades de la Nación podrán ser percibidos en concepto de sueldo o gratificación, siendo éstos los de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas anuales, cantidades fijadas ya en el Presupuesto del mencionado Ministerio.

Dado en Madrid, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

(Gaceta del 18 de Julio de 1931).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.674

**GOBIERNO CIVIL**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Junio de 1928 y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid) durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que, dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto; para lo cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de la provincia.

**NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN**

El proyecto de abastecimiento de aguas de Montemayor de Pililla comprende las obras siguientes:

1.º Las de captación por medio de una galería de 59,80 metros de longitud que corta la capa freática con dos paredes permeables de cuarenta y ocho (48) arcadas cada una, de 0,80 metros de luz y 1,40 metros de altura. La solera de esta galería será de hormigón en masa, con pendiente de una centésima, interrumpiéndose en su parte central para

dejar espacio a un pequeño pozo arenoso que recoja las aguas captadas. Esta galería se cubrirá con losas de hormigón.

2.º Las de conducción hasta el depósito inferior, cuyo emplazamiento se indica en los planos, constituida por una tubería de fundición modelo ligero de 80 centímetros de diámetro y 1.854 metros de longitud, enterrada a más de un metro de profundidad, y diámetro interior de setenta (70) milímetros modelo ligero en los primeros doscientos sesenta y siete (267) metros de su recorrido y modelo corriente en los dos mil setecientos veinte (2720) restantes.

3.º El depósito regulador de una capacidad de sesenta y medio (60,5) metros cúbicos, de planta cuadrada y cinco metros de lado interior y dos metros cuarenta y dos centímetros (2,42) de altura. Irá semienterrada y se cubrirá con una losa con nervios de hormigón armado sobre la cual una capa de tierra de treinta (30) centímetros de espesor.

4.º Las obras accesorias que son arquetas y desagües, éstas con tubería de gres de seis (6) centímetros de diámetro interior.

No se establecen tarifas para el consumo del agua, por haber manifestado el Ayuntamiento su propósito de no imponerlas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en el Gobierno civil de la provincia.

Valladolid, 16 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.681

**Inspección provincial del Trabajo**

**CIRCULAR**

Suprimido por el reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo, dictado por el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha 8 de Mayo de los corrientes, el levantamiento de actas de apercibimiento, esta Inspección provincial se cree en el deber de advertir a todos los patronos, tanto del Comercio e Industria, como de la Agricultura, que la legislación social tutelar obrera exige que en todo centro de trabajo comercial o industrial existan y se cumplan las prescripciones siguientes:

1.ª Un Código de Trabajo aprobado por el Decreto de 25 de Agosto de 1926.

A) Decreto-ley del 8 de Junio de 1925 sobre descanso dominical.

No se permitirá el trabajo en domingo a las mujeres ni a los menores de diez y ocho años (artículo 8.º del Decreto-ley del 8 de Junio de 1925).

B) Están obligados los patronos a tener en sitio visible, igualmente que el horario de trabajo, los turnos de descanso del personal si se tratare de industria exceptuada.

Ley de 4 de Junio de 1918 y reglamento del 16 de Octubre del mismo año sobre jornada mercantil.



C) Decreto del 3 de Abril de 1919 sobre jornada de ocho horas y Reales órdenes del 15 de Enero de 1920 respecto a las excepciones de dicha jornada legal.

D) Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre trabajo de mujeres y niños.

No serán admitidos al trabajo los niños de ambos sexos mayores de diez y menores de catorce años, por tiempo que no excederá de seis horas en los establecimientos industriales y ocho en los mercantiles (artículo 2.º de la ley de M. y N.).

Queda prohibido el trabajo nocturno a los niños de ambos sexos menores de catorce años, siendo noche desde las diez y nueve a las cinco de la mañana. (artículo 4.º de la ley de M. y N.).

Los señores patronos, según previene el Código de Trabajo vigente, no podrán admitir ningún aprendiz hasta pasada la edad escolar que por el Ministerio de Instrucción pública se ha fijado en catorce años.

E) Un libro registro de la dependencia, debidamente rayado y foliado.

F) Un libro de visitas de la inspección, rayado y foliado, que debe autorizar y sellar el señor Inspector del Trabajo.

2.º A recabar de los dependientes u obreros la partida de nacimiento, en papel simple, sin legalizar, un certificado médico de hallarse revacunados y no padecer enfermedad contagiosa y autorización de padre y en su defecto de la madre, tutor o Director del establecimiento en que estuviere el menor. (Artículo 16 del Reglamento de la ley de M. y N.)

Cuando se trate de aprendices deben tenerse en cuenta los preceptos de los artículos 68 al 139 del Código de Trabajo.

3.º A tener en sitio visible del establecimiento las leyes antes citadas y los pactos formulados con la dependencia (o contratos de trabajo, aprobados por el respectivo Comité paritario), así como los cuadros de horarios y distribución de jornada.

4.º Cuando un patrono desee establecer el régimen de internado debe solicitarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la ley de Jornada mercantil, y no le será lícito establecer dicho régimen hasta haber obtenido para ello la autorización oportuna. La petición cabe fundamentarla en las ventajas de orden moral y económico y en la mutua conveniencia que el régimen suponga para patronos y dependientes, bien entendido que esta clase de obreros disfrutarán del horario y descanso que el resto de los trabajadores que presten

sus servicios en la misma industria.

El trabajo de las mujeres y de los niños está sujeto a una legislación especial y muy extensa, que por lo mismo no se transcribe, pero se advierte que toda infracción relacionada con este punto será severamente castigada por esta Inspección.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, y, principalmente, de los señores Alcaldes, los cuales tienen el deber de velar por el cumplimiento de todas las leyes sociales y tutelares obreras.

Valladolid, 17 de Julio de 1931.  
—El Inspector provincial del Trabajo, *Lucio Alvarez*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las catorce del día 23 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y siete del día 23 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne

que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite puro de oliva, de buen olor, transparente y que no exceda de tres grados de acidez oleica, 3.600 kilos.

Algodón para medias, 50 kilos.  
Alpargatas para hombre, 100 docenas de pares.

Idem para mujer, 40 id.  
Idem pelotari, marca «Noya», número 16, 2 docenas.

Idem id., número 17, 2 id.  
Idem id., número 18, 2 id.  
Idem id., número 19, 2 id.  
Idem id., número 20, 2 id.  
Idem id., número 21, 2 id.  
Idem id., número 22, 2 id.  
Idem id., número 23, 3 id.  
Idem id., número 24, 3 id.  
Idem id., número 25, 3 id.  
Idem id., número 26, 3 id.  
Idem id., número 27, 1 id.  
Idem id., número 28, 1 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 3.400 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 410 kilos.

Azúcar para elaborar chocolate, 800 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 1.200 kilos.

Batas de cretona, 12 unidades.  
Bayeta cordellate, 200 metros.  
Café, 46 kilos.

Carne de ternera, 180 kilos.  
Cebada en grano, 1.100 kilos.

Cutí para colchones, 300 metros.

Escabeche, 2 cajas.  
Escobas, 12 docenas.

Francesilla, 600 metros.  
Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 270.

Harina de maíz, 2.000 kilos.  
Harina de trigo, de trigo candal, blanca, sin contener ninguna

substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 50.050 kilos.

Jabón blanco de aceite 1.000 kilos.

Jabón de color, de aceite de coco, 200 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 2.400 kilos.

Judías pintas, 700 kilos.  
Lana blanca, 170 kilos.

Lentejas esterilizadas, 600 kilos.  
Madapolán, 300 metros.

Mantas, 50 unidades.

Paja corta, 20.000 kilos.  
Paja de maíz, 6.200 kilos.  
Paja larga, 5.750 kilos.  
Pana para trajes, 1.000 metros.  
Pañuelos de bolsillo, 24 unidades.

Pañuelos para la mano, 350 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 950 kilos.

Percalina para forros, 100 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 205 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga, de 5 haces, de 35 a 40 kilos, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 2.500 kilos.

Sal para la panadería, 1.000 kilos.

Salvado hoja, limpio, 9.400 id.

Sosa solvay, 800 kilos.

Suela, 220 kilos.  
Tela para colchas, 300 metros.

Terzerilla, 2.000 kilos.  
Terliz para jergones, 800 metros.

Toquillas, 100 unidades.  
Trajes de Mahón para hombres, 20 unidades.

Vaqueta negra, 25 kilos.  
Vergara para delantales, 600 metros.

Vinagre puro de vino, 660 litros.  
Vino blanco, 700 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 3.800 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquellas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Julio de 1931.—El Presidente, *Manuel Gil Baños*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.



# Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN Año natural de 1931

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio.

Folios	CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos. . . . .	6.479.237'10	»	6.479.237'10	»
2	Valores independientes del presupuesto. . . . .	1.914.000	6.479.237'10	»	4.565.237'10
9	Banco Castellano por libretas. . . . .	14.082'89	»	14.082'89	»
10	Presidente Diputación por libretas en Banco Castellano. . . . .	»	14.082'89	»	14.082'89
58	Depositario. . . . .	6.397.014'64	2.252.905'65	4.144.108'99	»
11	Presupuesto de 1931. . . . .	10.385.198'65	11.304.681	»	919.482'35
12	Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	131.442'58	17.808'28	113.634'30	»
	» 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
13	» 3.º—Subvenciones y donativos. . . . .	431.073'68	70.831'65	360.242'03	»
	» 4.º—Legados y mandas. . . . .	»	»	»	»
63	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. . . . .	17.500	7.581'70	9.918'30	»
	» 6.º—Contribuciones especiales. . . . .	»	»	»	»
61	» 7.º—Derechos y tasas. . . . .	1.011.600	380.252'95	631.347'05	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	»	»	»	»
16	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado. . . . .	895.548'07	47.338'58	848.209'49	»
17	» 10.— Cesiones de recursos municipales. . . . .	1.238.613	486.245'86	752.367'14	»
18	» 11.—Recargos provinciales. . . . .	298.054	99.351'32	198.702'68	»
19	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	275.000	53.323'48	221.676'52	»
	» 13.—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales. . . . .	»	»	»	»
20	» 15.—Multas. . . . .	250	103'50	146'50	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales. . . . .	»	»	»	»
21	» 17.—Reintegros. . . . .	99.669'60	42.788'64	56.880'96	»
59	» 18.—Fianzas y depósitos. . . . .	255.000	196.809'89	58.190'11	»
57	» 19.—Resultas.—Ingresos. . . . .	6.650.930'07	5.764.435'90	886.494'17	»
64	Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	110.688'19	209.256'43	»	98.568'24
25	» 2.º—Representación provincial. . . . .	10.900'78	26.000	»	15.099'22
	» 3.º—Vigilancia y seguridad. . . . .	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
26	» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	10.403'40	207.584'55	»	197.181'15
65	» 6.º—Personal y material. . . . .	315.699'32	690.507'58	»	374.808'26
28	» 7.º—Salubridad e higiene. . . . .	»	43.000	»	43.000
60	» 8.º—Beneficencia. . . . .	661.087'20	1.599.837	»	938.749'80
30	» 9.º—Asistencia social. . . . .	141'70	7.000	»	6.858'30
31	» 10.—Instrucción pública. . . . .	46.014'86	100.374	»	54.359'14
66	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	494.195'93	2.053.552'79	»	1.559.356'86
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. . . . .	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca. . . . .	»	»	»	»
33	» 14.—Agricultura y ganadería. . . . .	2.000	5.000	»	3.000
34	» 15.—Crédito provincial. . . . .	124.850	190.425	»	65.575
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales. . . . .	»	»	»	»
62	» 17.—Devoluciones. . . . .	284.680'29	546.500	»	261.819'71
36	» 18.—Imprevistos. . . . .	4.800'97	10.000	»	5.199'03
51	» 19.—Resultas. . . . .	187.443'01	482.757'25	»	295.314'24
7	Banco de España. . . . .	148.618'42	148.118'42	500	»
8	Depositario cuenta corriente Banco de España. . . . .	148.118'42	148.618'42	»	500
5	Banco Castellano. . . . .	908.416'40	273.416'40	635.000	»
6	Depositario cuenta corriente Banco Castellano. . . . .	273.416'40	908.416'40	»	635.000
37	Presupuesto extraordinario. . . . .	257.412'83	258.756'60	»	1.343'77
38	INGRESOS.—Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios. . . . .	75.300	19.600	55.700	»
39	» 3.º—Otros ingresos. . . . .	1.500	750	750	»
40	GASTOS.—Capítulo 2.º—Intereses. . . . .	21.537'50	64.243'75	»	42.706'25
41	» 3.º—Amortizaciones. . . . .	34.000	72.569'59	»	38.569'59
42	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo. . . . .	157'90	2.984'11	»	2.826'21
43	INGRESOS.—Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios. . . . .	112.175	103.000	9.175	»
44	» 3.º—Otros ingresos. . . . .	1.500	1.500	»	»
45	GASTOS.—Capítulo 2.º—Intereses. . . . .	28.187'50	56.500	»	28.312'50
46	» 3.º—Amortizaciones. . . . .	500	57.250	»	56.750
47	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo. . . . .	68'45	3.865'38	»	3.796'93
49	Depositario cuenta de efectivo. . . . .	193.131'60	84.451'35	108.680'25	»
3	Diputación cuenta corriente Banco Castellano por empréstito. . . . .	30.166'30	25.000	5.166'30	»
4	Depositario existencia en Banco por empréstito. . . . .	25.000	30.166'30	»	5.166'30
50	Empréstitos. . . . .	»	1.914.000	»	1.914.000
53	Habilitaciones y suplementos. . . . .	269.778'49	269.778'49	»	»
54	Depositantes por resultas. . . . .	68.867'63	3.443.546'94	»	3.374.679'31
55	Depósitos anteriores a 1931. . . . .	»	68.867'63	»	68.867'63
	SUMAS. . . . .	41.344.972'77	41.344.972'77	15.590.209'78	15.590.209'78

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 41.344.972'77

Valladolid, 7 de Julio de 1931.—P. el Interventor, *Augusto Reguera*.—V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*.—Comisión gestora.—Sesión del día 11 de Julio de 1931.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*Manuel Gil Baños*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Julio

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesto por el Interventor provincial para el mes de la fecha, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTO	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios — Pesetas	Diferibles — Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	10.867	1.600	12.467
» 2.º—Representación provincial . . . . .	1.425	1.500	2.925
» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	6.000	»	6.000
» 6.º—Personal y material . . . . .	52.000	1.500	53.500
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	5.000	»	5.000
» 8.º—Beneficencia . . . . .	31.000	122.500	153.500
» 9.º—Asistencia social . . . . .	2.000	»	2.000
» 10.º—Instrucción pública . . . . .	1.177	3.500	4.677
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	64.700	24.000	88.700
» 17.º—Devoluciones . . . . .	40.000	500	40.500
» 18.º—Imprevistos . . . . .	1.500	»	1.500
» 19.º—Resultas . . . . .	50.000	»	50.000
TOTAL . . . . .			420.769

Importa la presente distribución de fondos para el mes de la fecha, la cantidad de cuatrocientas veinte mil setecientas sesenta y nueve pesetas.

Valladolid, 8 de Julio de 1931.—Por el Interventor, *Augusto Reguera*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.683

#### Barcial de la Loma

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 375 pesetas que abonará este Ayuntamiento del presupuesto municipal.

Las aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Barcial de la Loma, 10 de Julio de 1931.—El Alcalde, Sixto González.

Núm. 2.687

#### Casasola de Arión

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Casasola de Arión, 16 de Julio de 1931.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Antonio Clavero.

Núm. 2.682

#### Castroponce

Rendidas por los cuentadantes, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1930, quedan fijadas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días para su examen y reclamaciones por quien pueda interesar, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Castroponce, 15 de Julio de 1931.—El Alcalde, Graciano Carrillo.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.677

Don Luis de Castro Correa, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada

por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número noventa y siete.—En la ciudad de Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, promovidos por don Damián San Miguel Alonso, hortelano y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Lucio Recio Ylera y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, contra don Mariano Gallego Lebrero, propietario y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia sobre pago de nueve mil ciento doce pesetas, valor de plantaciones de una huerta y perjuicios causados por el lanzamiento de la misma; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en catorce de Enero último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital el día catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno, por la que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Lucio Recio Ylera, en nombre y representación de don Damián San Miguel Alonso, se absuelve de la misma al demandado don

Mariano Gallego Lebrero, vecino de esta ciudad, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda instancia al apelante.

Y por la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Mariano Gallego, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Eduardo Dívar.—Salustiano Orejas.—Manuel González Correa.—El Magistrado señor Castellanos, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Pedregal.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido firmada en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis de Castro Correa.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.678

#### PEÑAFIEL

Don Antonio M. del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que con fecha 30 de Junio de 1930 cesó don Francisco Gallardo C6o en el cargo de Procurador de los Tribunales que venía ejerciendo en este partido judicial de Peñafiel desde el 9 de Junio de 1927, habiendo prestado la correspondiente fianza; y solicitándose por dicho don Francisco Gallardo la devolución de la misma, se anuncia por medio de este edicto y por orden de la Superioridad para que en el término de seis meses, como dispone el artículo 844 de la ley Orgánica del Poder judicial, puedan hacerse la reclamaciones que contra él hubiere.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia este edicto, le expido y firmo en Peñafiel, a 15 de Julio de 1931.—El Secretario de Gobierno, José G. Asenjo.

Imprenta de la Diputación provincial